



Radicación: 2021261204-2-000

Fecha: 2021-12-01 16:27 - Proceso: 2021261204

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 01 de diciembre de 2021

Señores

**ENCLAS A**

Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado, interesado

**Correo electrónico:encla@f.com**

### COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

**Referencia:** Expediente: SAN0016-00-2016

**Asunto:** Comunicación Auto No. 10228 del 29 de noviembre de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 10228 proferido el 29 de noviembre de 2021, dentro del expediente No. SAN0016-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores  
JENNY LILIANA BASTIDAS  
APARICIO





Radicación: 2021261204-2-000


Fecha: 2021-12-01 16:27 - Proceso: 2021261204

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Ejecutores  
Contratista

Revisor / Líder  
JENNY LILIANA BASTIDAS  
APARICIO  
Contratista



Aprobadores  
EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones 

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 01/12/2021

Proyectó: *Jenny Liliana Bastidas Aparicio*  
Archivase en: SAN0016-00-2016

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





## Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

**Remitente:** notificacionesvital@anla.gov.co

**Destinatario:** encla@f.com

**Asunto:** (RA2021261204-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 10228 - Expediente SAN0016-00-2016

---

**Constancia de envío: 2021-dec-01 16:30:43 GMT-05:00**

IP: 100.25.36.16

---

**Constancia de rebote: 2021-dec-02 07:30:22 GMT-05:00**

Tipo de rebote: General

\* Correo electrónico: encla@f.com || Respuesta SMTP: (4.4.7) Mensaje caducado: tiempo de espera superado, no se pudo entregar en 840 minutos.

---

**Contenido de la comunicación:**

- Ver anexo (2 página/s).

---

*Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo vea nota al final.*

---

Señores  
**ENCLAS A**

**Referencia:** Expediente:SAN0016-00-2016

**Asunto:** Publicidad de Acto Administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 10228; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad a lo ordenado en el acto administrativo se adjunta comunicación y se establece el acceso al acto administrativo correspondiente.

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace <http://sila.anla.gov.co/SinotWeb/ModulosPublicos/Documentos/NotificacionEstados?Key=6uTRomVhE552Au%2boR9DY6w%3d%3d> o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Cordialmente,

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**

---

**Nota:** Estimado usuario(a):

*Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:*

**Correo electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

**Sitio web de la entidad** - [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)- Buzón de "PQR".

**Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web.

**Línea telefónica** directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o,

**Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano** ubicado en la carrera 13A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

---

**Participa en la encuesta de satisfacción a través del siguiente Enlace**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

---



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### AUTO N° 10228

( 29 de noviembre de 2021 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES DE LA ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011 y Decreto 376 de 2020, de las asignadas en los artículos tercero y vigésimo cuarto de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021<sup>1</sup>, considera lo siguiente:

#### **I. Asunto a Decidir**

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en el expediente SAN0016-00-2016, se procede a ordenar la práctica de una diligencia administrativa conforme los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, a efecto de realizar la incorporación de unos documentos necesarios para determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios que hacen parte de la investigación iniciada con el Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016.

#### **II. Competencia**

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto-Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la ANLA, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, en su artículo 3° las siguientes: “3. *Adelantar las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas, cuando se ponga en su conocimiento una posible infracción ambiental por parte de las subdirecciones técnicas de la Entidad (...)* 6. *Elaborar los actos preparatorios que sirven de insumo para las decisiones de la ANLA que soportan el periodo probatorio, los que requiera la actuación procesal y los que fijan los criterios técnicos para la tasación de multas y/o demás sanciones*

<sup>1</sup> “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*procedentes, de acuerdo con lo establecido normatividad aplicable” y en su artículo 24 “4. Suscribir los actos administrativos, oficios y memorandos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable.”*

**III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**

**3.1 Antecedentes Permisivos**

- 3.1.1 El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta la necesidad de tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, proferió la Resolución No. 1297 del 08 de julio de 2010, por medio estableció los elementos que deben contener los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas, como un instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de residuos de Pilas, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.
- 3.1.2 En cumplimiento de la Resolución en comento, mediante el Oficio No. 4120-E1-81245 del 30 de junio de 2011, el vocero del Colectivo denominado Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Pilas (en adelante Pilas con el Ambiente), de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia — ANDI, presentó ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.
- 3.1.3 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, en adelante ANLA, a través de la Resolución No. 308 del 7 de mayo de 2012, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el vocero del colectivo "Pilas con el Ambiente"
- 3.1.4 Posteriormente, la ANLA por intermedio del Auto No. 885 del 19 de marzo de 2014, dispuso informarle a la Asociación Nacional de Empresarios De Colombia — ANDI, que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, no cumplía con la totalidad de las obligaciones establecidos en la Resolución 308 del 7 de mayo de 2012, emitida en concordancia con la Resolución 1297 de 2010 y además le requirió para que presentara una documentación adicional en el Informe de Actualización y Avance para el año 2013.
- 3.1.5 La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia — ANDI, mediante el Radicado 4120-E1-66288 del 28 de noviembre de 2014, le informó a la ANLA, que ante el “*crecimiento y evolución*” del programa, se suscitó la creación de la denominada “*Corporación Pilas con el Ambiente*” y solicitó la autorización de cesión de la titularidad del sistema aprobado mediante la Resolución 308 del 7 de mayo de 2012, en favor de dicha corporación, así mismo que se ajustaran los actos administrativos relacionados.
- 3.1.6 La ANLA mediante la Resolución No. 180 del 18 de febrero de 2015, aprobó la cesión de la titularidad del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores, aprobado mediante la Resolución 308 del 7 de mayo de 2012, del colectivo "Pilas con el Ambiente", en favor de la Corporación Pilas con el Ambiente, con NIT 900.685.622-5.



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### 3.2 Antecedentes Actuación Sancionatorio

- 3.2.1 El Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Permisos, Instrumentos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, una vez analizados los hallazgos evidenciados con ocasión del seguimiento ambiental realizado al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del referido Sistema de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de Residuos de Pilas, a través del Memorando No. 2015058744-3-000 del 09 de noviembre de 2015, remitió el Concepto Técnico No. 5852 del 30 de octubre de 2015, en el cual recomendó evaluar el mérito para iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Corporación Pilas con el ambiente., con NIT. 900.685.622-5.
- 3.2.2. La ANLA una vez valorados los hallazgos consignados en el Concepto Técnico No. 5852 del 30 de octubre de 2015, por intermedio del Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad en mención, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Sistema de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de Residuos de Pilas.
- 3.2.3. La ANLA mediante Oficio No. 2016011204-2-000 del 03 de marzo de 2016 remitió citación para notificarse personalmente a la Corporación Pilas con el Ambiente del Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016, el día 08 de marzo de 2016 a la carrera 9 No- 126-18 Oficina 203 en la ciudad de Bogotá D.C., según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente el Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016 le fue notificado a Corporación Pilas con el Ambiente, por Aviso el día 15 de marzo de 2016, mediante el Oficio No. 2016013230-2-000 del 16 de marzo de 2016, tal como obra en el expediente.
- 3.2.5. Así mismo, en cumplimiento al artículo tercero del Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016 se surtió la diligencia de notificación a las empresas integrantes del colectivo denominado “Pilas con el ambiente” así:

RAZÓN SOCIAL	CITACION	NOTIFICACION	OFICIO/ NOTIFICADO	FECHA
RAYOVAC-VARTA S.A. hoy SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.	2016011211-2-000 del 03 de marzo de 2016	AVISO	2016013231-2-000 del 15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016
EVEREADY DE COLOMBIA S.A. hoy ENERGIZER DE COLOMBIA S.A	2016011265-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	Jhon Edilson Garzon Novoa	11 de marzo de 2016
PROCTER & GAMBLE LTDA.	2016011212-2-000 del 03 de marzo de 2016	PERSONAL	Christian Camilo Fernandez Garzón	29 de febrero de 2016
COÉXITO S.A. hoy COEXITO S.A.S.	2016011213-2-000 del 03 de marzo de 2016	PERSONAL	Mauricio Cheyne Tenorio	11 de marzo de 2016
SODIMAC COLOMBIA S.A.	2016011212-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	Claudia Liliana Moesker Alvarez	29 de febrero de 2016



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A.	2016011224-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	María Camilo Duarte Roa	29 de febrero de 2016
IMPORTADORA AMG S.A.S.	2016011226-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	José Alberto Suarez Betancourt	29 de febrero de 2016
ENCLA S.A.	2016025840-2-000 del 26 de mayo de 2016	AVISO	2016029803-2-000 del 13 de junio de 2016	15 de junio de 2016
STARKEY LABORATORIES COLOMBIA LTDA	2016011228-2-000 del 04 de marzo de 2016	ELECTRONICA	2016014348-2-000 del 18 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016
MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. hoy MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S	2016011229-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	Eduard Hair Del Río Ramos	10 de marzo de 2016
ALMACENES ÉXITO S.A.	2016011096-2-000 del 03 de marzo de 2016	AVISO	2016013233-2-000 del 15 de junio de 2016	18 de marzo de 2016
ALKOSTO S.A.	2016011230-2-000 del 04 de marzo de 2016	AVISO	2016013234-2-000 del 15 de junio de 2016	16 de marzo de 2016
CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACIÓN LTDA. CEAN hoy CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS - CEAN SAS	2016011231-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	Ronald Andrés Clavijo Ortiz	29 de febrero de 2016
VIDAFON S.A.S. hoy VIDAFON SAS EN LIQUIDACION	2016026252-2-000 del 27 de mayo de 2016	AVISO	20160298055-2-000 del 15 de junio de 2016	15 de junio de 2016
CENTRO MÉDICO OTOLÓGICO JOSÉ A. RIVAS S.A.	2016011246-2-000 del 04 de marzo de 2016	PERSONAL	Marlio Perdomo	10 de marzo de 2016
TECH BIÓNICA S.A.	2016011247-2-000 del 04 de marzo 2016	PERSONAL	Jhon Fredy Barrera Contreras	11 de marzo de 2016
ILUMINATY S.A. hoy ILUMINATY SAS	2016011248-2-000 del 04 de marzo de 2016	AVISO	20160132365-2-000 del 15 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016
FOTO DEL ORIENTE LTDA hoy FOTO DEL ORIENTE LIMITADA EN REORGANIZACION	2016011270-2-000 del 04 de marzo de 2016	AVISO	2016013237-2-000 del 15 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016

3.2.6. El Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016 le fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del cual se envía acuso de recibo mediate Oficio N° 2016020369-1-000 del 25 de abril del 2016.

3.2.7. El Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016 fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 29 febrero de 2016, según constancia que obra en el expediente.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [https://web.anla.gov.co/4443/files/auto\\_0650\\_29022016.pdf](https://web.anla.gov.co/4443/files/auto_0650_29022016.pdf)



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.2.8. La Corporación Pilas con el Ambiente a través del Radicado No. 2016044720- 1-000 del 02 de agosto de 2016, elevó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 0650 del 29 de febrero de 2016.
- 3.2.9. Las sociedades Sodimac Colombia S.A., Havells Sylvania, Foto del Oriente Ltda. - En Reorganización, Spectrumbrands Colombia S.A., Iluminatty S.A.S., Energizer de Colombia S.A.S., Procter & Gamble Colombia Ltda. -P&G, Almacenes Éxito S.A., Makro Supermayoristas S.A.S., Importadora AMG S.A.S., Starkey Laboratorios Colombia Ltda. y el Centro Médico Otológico, por medio de los Radicados Nos. 2016016760-1-000 del 05 de abril de 2016, 2016042283- 1-000 del 26 de julio de 2016, 2016044249- 1-000 del 01 de agosto de 2016, 2016044249- 1-000 del 02 de agosto de 2016, 2016044705- 1-000 del 02 de agosto de 2016, 2016046852- 1-000 del 08 de agosto de 2016, 2016046866- 1-000 del 11 de agosto de 2016, 2016048178- 1-000 del 11 de agosto de 2016, 2016049309- 1-000 del 16 de agosto de 2016, 2016051689-1-000 del 23 de agosto de 2016, 2016051829- 1-000 del 24 de agosto de 2016 y 2016060752- 1-000 del 26 de septiembre de 2016, respectiva, elevaron diversas solicitudes de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 0650 del 29 de febrero de 2016.
- 3.2.10. El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la Autoridad Ambiental para la verificación de los hechos materia de investigación, en cuanto puede *“(...) realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)”*.

### **3.3. Del saneamiento documental**

Es preciso señalar que la ANLA a través del Auto No. 5764 del 29 de julio de 2019, realizó el saneamiento documental del expediente SRS0014 (S), asociado al Auto No. 0650 del 29 de febrero de 2016, contenido del presente procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y como consecuencia ordenó renombrar el mismo y en adelante, archivar las diligencias, actos administrativos y demás actuaciones que se deriven de las etapas procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009, en el expediente SAN0016-00-2016.

## **IV. Diligencias Administrativas**

Con fundamento en el Concepto Técnico No. 5852 del 30 de octubre de 2015, esta Autoridad mediante el Auto No. 650 del 29 de febrero de 2016, inició un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Corporación Pilas con el Ambiente con NIT 900.685.622-5, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en el marco del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Sistema de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de Residuos de Pilas (Resolución MADS No. 1297 del 08 de julio de 2010).

El hecho por el cual se inició presente investigación de carácter ambiental es el siguiente:

- No haber dado cumplimiento a las metas mínimas de recolección establecidas para los años 2012, 2013 y 2014.

Así las cosas, una vez revisadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en armonía con la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 5852 del 30 de octubre de 2015 (SAN0016-00-2016), este Despacho con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual determina que toda autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios integrados al plenario, considera pertinente efectuar la incorporación de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 308 del 7 de mayo de 2012, por medio de cual se aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el vocero del colectivo "Pilas con el Ambiente".
2. Radicado No. 4120-E1-13694 del 02 de abril de 2013 por medio del cual el sistema colectivo de recolección selectiva Pilas con el Ambiente presenta el primer informe de actualización y avance correspondiente a la gestión del año 2012.
3. Concepto Técnico No. 7064 del 11 de marzo de 2014, el cual consigna la valoración realizada a la gestión realizada por el Sistema Colectivo durante el año 2012 y los resultados de las visitas realizadas en el año 2013.
4. Auto No. 885 del 19 de marzo de 2014, por medio de cual acogiendo la valoración consignada en el referido insumo técnico, se efectúa un seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.
5. Radicado No. No. 4120-E1-16194 del 31 de marzo de 2014, por medio del cual el sistema colectivo de recolección selectiva Pilas con el Ambiente presenta el segundo informe de actualización y avance correspondiente a la gestión del año 2013.
6. Radicado No. 4120-E1-19513 del 15 de abril de 2014, por el cual el colectivo Pilas con el Ambiente
7. presenta la respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto No. 885 del 19 de marzo de 2014.
8. Concepto Técnico No. 436 del 30 de enero de 2015, el cual consigna la valoración realizada a la gestión realizada por el Sistema Colectivo durante el año 2013 y los resultados de las visitas realizadas en el año 2014.
9. Auto No. 566 del 17 de febrero de 2015, por medio de cual acogiendo la valoración consignada en el referido insumo técnico, se efectúa un seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.
10. Resolución No. 180 del 18 de febrero de 2015, por la cual se aprobó la cesión de la titularidad del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores, aprobado mediante la Resolución 308 del 7 de mayo de 2012, del colectivo "Pilas con el Ambiente", en favor de la Corporación Pilas con el Ambiente, con NIT 900.685.622-5.
11. Radicado No. 2015017645-1-000 del 31 de marzo de 2015, a través del cual se presenta el informe de actualización y avance del sistema colectivo y respuesta al Auto No. 566 del 17 de febrero de 2015.
12. Concepto Técnico No. 3758 del 28 de julio de 2015, el cual consigna la valoración realizada a la gestión realizada por el Sistema Colectivo durante el año 2014 y los resultados de las visitas realizadas en el año 2015.
13. Auto No. 5430 del 4 de diciembre de 2015, por medio de cual acogiendo la valoración consignada en el referido insumo técnico, se efectúa un seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La incorporación de la mencionada documentación se considera necesaria para el alcanzar el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación ambiental, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria iniciada y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22<sup>3</sup> de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

Lo anterior, por considerar que la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la incorporación de la documentación en el expediente SAN0016-00-2016, relacionadas en el numeral 4. denominado “*Diligencias administrativas*”, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente SAN0016-00-2016, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria de la copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el numeral 4. denominado “*Diligencias administrativas*” de esta providencia, documentos asociados al expediente permisivo SRS0014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Corporación Pilas con el Ambiente, con NIT 900.685.622-5 y a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas integrantes del colectivo denominado “*Pilas con el Ambiente*”, las cuales son:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	RAYOVAC-VARTA S.A. hoy SPECTRUM BRANDS COLOMBIA S.A.	890.803.029-9
2	EVEREADY DE COLOMBIA S.A. hoy ENERGIZER DE COLOMBIA S.A	890.302.546-5
3	PROCTER & GAMBLE LTDA.	800.000.946-4
4	COÉXITO S.A. hoy COEXITO S.A.S.	890.300.225-7
5	SODIMAC COLOMBIA S.A.	800.242.106-2
6	HAVELLS SYLVANIA COLOMBIA S.A.	800.127.132-2
7	IMPORTADORA AMG S.A.S.	830.094.384-7
8	ENCLA S.A.	806.006.993-1
9	STARKEY LABORATORIES COLOMBIA LTDA	830.067.384-2
10	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. hoy MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S	900.059.238-5
11	ALMACENES ÉXITO S.A.	890. 900. 608-9
12	ALKOSTO S.A.	890.900.943-1

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.



**“POR EL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA(S) PRUEBA(S) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13	CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACIÓN LTDA. CEAN hoy CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACION SAS - CEAN SAS	890.316.171-8
14	VIDAFON S.A.S. hoy VIDAFON SAS EN LIQUIDACION	900.369.296-2
15	CENTRO MÉDICO OTOLÓGICO JOSÉ A. RIVAS S.A.	860.040.705-5
16	TECH BIÓNICA S.A.	830.500.163-9
17	ILUMINATY S.A. hoy ILUMINATY SAS	900.141.177-4
18	FOTO DEL ORIENTE LTDA hoy FOTO DEL ORIENTE LIMITADA EN REORGANIZACION	800.010.972-9

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

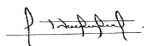
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2021



**JUAN FRANCISCO LOPEZ VERGARA**  
Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

**Ejecutores**  
NATALIA ANDREA WILCHES  
ECHEVERRI  
Contratista



**Revisor / L der**  
FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES  
ALARCON  
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN0016-00-2016  
Concepto Técnico: N/A  
Fecha: 18 de noviembre de 2021

Proceso No.: 2021258864

Archívese en: Expediente No. SAN0016-00-2016

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

